

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 11001-33-35-009-2013-00193-00²
EJECUTANTE: OLIVERIO MORENO NOVA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Póngase en conocimiento de la parte actora los memoriales presentados por el apoderado de la parte accionada los días 26 de marzo de 2021³, por medio del cual indica que la entidad está realizando los trámites necesarios para realizar el pago del saldo insoluto; y del 14 de mayo de 2021⁴, a través del cual se solicita la terminación del proceso por pago.

De otra parte, requiérase al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue copia de la Resolución No. 005590 del 04 de marzo de 2021, a través de la cual se modifica las Resoluciones Nos. 14749 del 12 de mayo de 2014 y UGM51635 del 09 de junio de 2012.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvLhvQANST1BjBeild6Qy_ABkVjvZiRT2IKOG3wdbimEvQ?e=WBmOMs

³ Documento 54 del expediente digital.

⁴ Documento 56 del expediente digital.

Finalmente, se recuerda a las partes procesales el deber de remitir todas las actuaciones y/o memoriales a todos los sujetos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc81e88cc74571f535d99972b9ad2626d2bd0a2a4498bb803750705069f42fd3

Documento generado en 09/07/2021 07:51:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: notificapensiones@ugpp.gov.co
Enviado el: viernes, 5 de marzo de 2021 10:12 a. m.
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co
Asunto: Certificado: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA / RDP005590 - 2021180000463201/ 2021
Datos adjuntos: ACTA.pdf; RDP005590 1.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado



Este es un Email Certificado™ enviado por **notificapensiones@ugpp.gov.co**.

Cordial saludo estimado(a) señor(a):

La Dirección de Servicios Integrados de Atención de la UGPP por medio del presente correo le remite en documentos adjuntos, la notificación y copia del Acto Administrativo o resolución por medio de la cual se resolvió su solicitud.

Al recibir usted este correo en su buzón estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos y por ende se entenderá como comunicado de conformidad con los artículos 56 y 62 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo notificapensiones@ugpp.gov.co NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si quiere responde por favor hágalo a través del Formulario Escribanos que se encuentra en nuestra página web en el siguiente enlace: <https://web.millennium.com.co/milleugpp/pages/Contactenos.jsp>

Si desea comunicarse llámenos a la línea gratuita Nacional 018000-423-423 o la línea fija en Bogotá (1)4926090.



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 005590
RESOLUCIÓN NÚMERO 04 MAR 2021

RADICADO No. SOP202001035611

CAJANAL

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. UGM 51635 DEL 09 DE JULIO DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN NO. 14749 DEL 12 DE MAYO DE 2014

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

HISTORICO DE RESOLUCIONES

Que mediante Resolución No. 05225 del 27 de junio de 2006 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **MORENO NOVA OLIVERIO**, identificado (a) con CC No. 19,069,093 de BOGOTA D.C., en cuantía de \$1,696,801.88, efectiva a partir del 1 de abril de 2005.

Que la anterior Resolución revocó la Resolución No 010658 del 28 de marzo de 2005 y quedó condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio.

Con la Resolución No 05998 del 18 de febrero de 2008, se reliquidó la pensión de vejez del solicitante por retiro definitivo del servicio, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$2.235.997.10, efectiva a partir del 01 de marzo de 2007.

Con el radicado No. 9093/2011 de 27 de Octubre de 2011, se aportaron los documentos necesarios para dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B el 23 de julio de 2010.

El fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B el 23 de julio de 2010, **quedó ejecutoriado el 25 de Julio de 2011.**

Mediante Resolución No. UGM 51635 del 9 de julio de 2012, se dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B el 23 de julio de 2010, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) MORENO NOVA OLIVERIO, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$4,315,250 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE), efectiva a partir del 1 de marzo de 2007 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

RADICADO N° SOP202001035611 Fecha
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. UGM 51635 DEL 09 DE JULIO DE 2012 Y LA
RESOLUCIÓN NO. 14749 DEL 12 DE MAYO DE 2014 de MORENO NOVA OLIVERIO

Por medio Resolución No. 14749 del 12 de mayo de 2014 se modifica la Resolución No. 51635 del 09 de julio de 2012, y se reliquidó la pensión en cuantía de \$4.408.104 M/CTE, efectiva a partir del 01 de marzo de 2007.

Que mediante Resolución No. RDP 045239 del 27 de noviembre de 2018 se modifica la parte motiva pertinente y el artículo SEXTO de la Resolución UGM No. 51635 del 09 de julio de 2012, en el sentido de indicar que el pago del Art. 177 del C.C.A según sea el caso, estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP- a favor del interesado.

Que mediante Resolución No. RDP 015044 del 16 de mayo de 2019, se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. RDP 045239 del 27 de noviembre de 2018, en el sentido de indicar que en cumplimiento al fallo objeto del acto administrativo, los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A., estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, por valor de \$28.941.183.85 M/CTE, según liquidación respectiva efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados, relacionada en la parte motiva de dicha resolución a favor de OLIVERIO MORENO NOVA, los cuales se reportarán por esta Subdirección a la Subdirección Financiera, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente, teniendo especial cuidado en deducir lo ya cancelado por vía administrativa, ejecutiva y/o títulos judiciales que se hayan expedido para tal fin.

RESOLUCIONES DE PAGOS POR PARTE DE LA SUBDIRECCION FINANCIERA

Resolución SFO 2315 del 03/12/2020, por medio de la cual se ordena un pago por concepto de intereses moratorios o costas y/o gastos procesales de acuerdo con la resolución RDP 45239 del 27/11/2018. Valor pagado: \$28.070.021.29

Resolución SFO 2318 del 03/12/2020, por medio de la cual se ordena un pago por concepto de intereses moratorios o costas y/o gastos procesales de acuerdo con la resolución RDP 14749 del 12/05/2014. Valor cancelado: \$871.162.40

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Con radicado No. 2020200502167922, se radicó derecho de petición por medio del cual se aporta acción de tutela interpuesta y solicitud de cumplimiento de la misma.

Obra fallo de tutela de fecha 12 de Febrero de 2021, con No. 2021-00041, ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, interpuesta por el señor OLIVERIO MORENO NOVA en contra de la UGPP, en la cual se dispone lo siguiente:

"(...)En consecuencia, ordenase al señor Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez, en con condición de Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta a la solicitud que el 9 de noviembre pasado le fue formulada por el señor Oliverio Moreno Nova, teniendo en cuenta las precisiones contenidas en la parte motiva de esta decisión e informe lo pertinente al peticionario en las

RADICADO N° SOP202001035611 Fecha
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. UGM 51635 DEL 09 DE JULIO DE 2012 Y LA
RESOLUCIÓN NO. 14749 DEL 12 DE MAYO DE 2014 de MORENO NOVA OLIVERIO

direcciones físicas y/o de correo electrónico que para tales fines le suministró.(...)"

Que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, SECCIÓN SEGUNDA, mediante providencia de fecha 25 de junio de 2014, ordenó:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor OLIVERIO MORENO NOVA, identificado con la C.C. No. 19.069.093 en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP), por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$173 319.918) por valor de las mesadas no canceladas desde el 01 de marzo de 2007 hasta el 31 de octubre 2012.

1.2. Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.521.683). por concepto de indexación de las mesadas no canceladas.

1.3. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$54.610.942), por concepto de intereses moratorios. (...)"

EI JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, SECCIÓN SEGUNDA, mediante providencia de fecha 13 de mayo de 2015, en el cual se ordenó:

"PRIMERO: DESESTIMAR LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (fl. 73) propuesta por la UNIDAD ADMISITRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), por las razones señaladas en la parte motiva y la jurisprudencia que sirvió de fundamento.

SEGUNDO: DESESTIMAR LAS DEMAS EXCEPCIONES de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CÓNTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PRÓTECCIÓN SOCIAL (UGPP), y a favor del señor OLIVERIO MORENO NOVA Identificado con la C.C. 9 069.093 por el SALDO INSOLUTO al establecerse que liquidación que da cumplimiento a la sentencia, no acató las órdenes dadas en las sentencias que constituyen el título ejecutivo, que corresponde así:

a. El factor BONIFICACION ESPECIAL también conocido en autos con del nombre de QUINOUEENIO" deberá ser incluido en un cien por ciento (100) de lo certificado en el último semestre 1 de septiembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007), y deberá verse reflejado en una sexta parte como cualquier otro factor en el ingreso base de liquidación, tal como lo se ordenó en las sentencias que constituyen el título ejecutivo en este proceso, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

b. Los factores Prima de vacaciones y Prima de navidad, señaladas en los actos de cumplimiento deben ser incluidos en la cuantía señalada en el

RADICADO Nº SOP202001035611 Fecha
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. UGM 51635 DEL 09 DE JULIO DE 2012 Y LA
RESOLUCIÓN NO. 14749 DEL 12 DE MAYO DE 2014 de MORENO NOVA OLIVERIO

certificado de sueldos y factores salariales, que corresponde al último semestre 1 de septiembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007), obrante a folio 15 del plenario.

CUARTO. SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), y a favor del señor OLIVERIO MORENO NOVA identificado con la C.C. 19.069.093 por los intereses moratorios. Teniendo en cuenta:

a. Que se deben liquidar respecto al valor neto que le corresponda a favor del actor, tal como lo dispone las sentencias de primera y segunda instancia, es decir una vez realizados los descuentos de ley.

b. Se causan desde el 25 de julio de 2011 fecha de ejecutoria y hasta la fecha en que efectivamente se acredite el pago de la condena, en caso de pago parcial se liquidaran únicamente frente a la diferencia insoluta desde la fecha del pago.

c. Deberán ser liquidados a una tasa del 1.5 del interés corriente según certificación de la Superintendencia bancaria.

d. Los intereses moratorios, no general interés.

QUINTO. En firme este auto, continúese el trámite de la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del CGP.

SEXTO. Los pagos que acredite la entidad en cumplimiento del presente crédito deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración de la respectiva liquidación."(...)"

EI JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO-SECCIÓN SEGUNDA, en providencia de fecha 14 de Febrero de 2020 dentro del proceso ejecutivo No. 2013-00193, ordenó:

"(...)Sobre el punto en comento, se precisa que el fallo de primera instancia proferido el 13 de Mayo de 2015, se indicó que la bonificación especial (quinquenio9 debía incluirse e, 1/6}; mientras que las primas de vacaciones y navidad debía incluirse el valor total devengado en el ultimo semestre. A pesar de que la parte ejecutada interpuso el recurso en contra de la referida decisión, la sentencia fue confirmada por el ad quem. Se resalta que los argumentos de la apelación se dirigieron contra la falta de legitimación e la causa por pasiva y la improcedencia del pago de intereses moratorios, mas no respecto de la cuantía de las primas de navidad, vacaciones y la especial, como ahora lo pretende alegar la entidad demandada.

Atendido lo anterior, el despacho procedió a realizar la respectiva liquidación de intereses, arrojando los siguientes valores:

Valor pensión reliquidada: (cuadro anexo 1)	\$6.253.788.25
Valor pensión pagada (Res. 014749)	\$4.408.144.00

Valor Diferencias 01/03/2007/-25/07/2011 (capital-cuadro anexo 2)	\$121.467.840.31
--	------------------

RADICADO Nº SOP202001035611 Fecha
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. UGM 51635 DEL 09 DE JULIO DE 2012 Y LA
RESOLUCIÓN NO. 14749 DEL 12 DE MAYO DE 2014 de MORENO NOVA OLIVERIO

Intereses (cuadro anexo 3)	\$134.865.268.84
Valor no pagado Resolución 51635	\$50.028.674.28
Intereses diferencia Res 51635-Res 014749 (cuadro anexo 4)	\$3.003.061.42
Total	\$309.364.844.85

Para efectos dela liquidación presentada, se tuvo en cuenta la cuantía pensional fijada en la Resolución UGM 014749 de 12 de Mayo de 2014, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 51635 de 09 de Julio de 2012. Es decir, que la cuantía pensional se liquidó teniendo en cuenta que la cuantía pensional pagada por la entidad demandada para el año 2007 fue equivalente a la suma de cuatro millones cuatrocientos ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$4.408.144).

No obstante, para efectos de liquidar el interés moratorio debió tomarse el valor de la diferencia entre lo pagado entre la Resolución No. 51635 de 09 de Julio de 2012 y lo pagado por la Resolución No. UGM 014749 del 12 de Mayo de 2014. El referido interés se liquidó desde la fecha de la ejecutoria hasta la fecha de inclusión en nomina de la primera resolución.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado modificará la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, atendiendo las falencias que aquella presenta. Y en su lugar, la modificará, fijando el valor de la liquidación en la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCEINTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$309.364.844.85), lo cual corresponde a la suma liquidada por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Descongestión del Circulo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, fijándola en TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$309.364.844.85), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal correspondiente.(...)”

Conforme a lo anterior se procede a efectuar una nueva liquidación siguiendo los parámetros del proceso ejecutivo ajustando el valor de la mesada. Así mismo se efectuará un nuevo cálculo de los intereses e indexación.

Que teniendo en cuenta la presente solicitud es necesario precisar que se procedió a efectuar la revisión de la liquidación efectuada en la Resolución No. UGM 51635 del 9 de julio de 2012 modificada por la Resolución No. 14749 del 12 de mayo de 2014; siendo procedente modificar la liquidación en los siguientes términos:

El señor MORENO NOVA OLIVERIO, identificado (a) con CC No. 19,069,093 de BOGOTA nació el 18 de Diciembre de 1948.

Adquirió el status jurídico el 02 de Noviembre de 2004.

RADICADO N° SOP202001035611 Fecha
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. UGM 51635 DEL 09 DE JULIO DE 2012 Y LA
RESOLUCIÓN NO. 14749 DEL 12 DE MAYO DE 2014 de MORENO NOVA OLIVERIO

Retirado mediante Resolución No. 108 de 07 de Febrero de 2007 a partir del 01 de
Marzo de 2007.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2006	ASIGNACION BASICA MES	11,045,496.00	11,045,496.00	11,045,496.00
2006	PRIMA DE NAVIDAD	3,212,134.00	3,212,134.00	3,212,134.00
2006	PRIMA TECNICA	2,209,100.00	2,209,100.00	2,209,100.00
2007	ASIGNACION BASICA MES	5,771,272.00	5,771,272.00	5,771,272.00
2007	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	1,211,967.00	1,211,967.00	1,211,967.00
2007	PRIMA DE NAVIDAD	900,021.00	900,021.00	900,021.00
2007	PRIMA DE SERVICIOS	3,265,149.00	3,265,149.00	3,265,149.00
2007	PRIMA DE VACACIONES	2.499.817.39	2.499.817.39	2.499.817.39
2007	PRIMA TECNICA	1,154,254.00	1,154,254.00	1,154,254.00
2007	QUINQUENIO	16,007,555.00	16,007,555.00	16,007,555.00

IBL: 7.879.460.93 x 75.0 = \$5.909.596

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS
PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	797	\$585.960
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	7241	\$5.323.636

Efectiva a partir del 1 de marzo de 2007.

Para la liquidación que nos ocupa, fue tomado el certificado de fecha 22 de Junio de
2012, expedido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por lo anterior, se procede a modificar la Resolución No. 14749 del 12 de mayo de
2014 que a su vez modifica la Resolución No. UGM 51635 del 9 de julio de 2012; en
sus artículos primero y tercero.

Adicionalmente, se procederá a modificar la Resolución No. UGM 51635 del 9 de
julio de 2012, en sus artículos SÉPTIMO Y OCTAVO, respecto a los aportes no
efectuados por factores salariales no incluidos.

Sobre su derecho de petición del 05 de noviembre de 2020, frente al Punto primero
en el que se solicita:

*"Que se dé estricto cumplimiento al fallo del juzgado del 14 de febrero de
2020 y del 9 de octubre de 2020, ambas decisiones resueltas por el Juzgado
46 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.*

RADICADO N° SOP202001035611 Fecha
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. UGM 51635 DEL 09 DE JULIO DE 2012 Y LA
RESOLUCIÓN NO. 14749 DEL 12 DE MAYO DE 2014 de MORENO NOVA OLIVERIO

Esta solicitud la hago teniendo en cuenta la liquidación elaborada por el Juzgado 46 Administrativo Oral de Bogotá, que son anexos del fallo del mes de febrero, y que contempla, tanto los valores adeudados por la UGPP, como también los descuentos a la seguridad social señalados en los ítems de lo liquidado en el fallo."

Se debe indicar, que previo al pago de la condena del proceso ejecutivo debemos ajustar a derecho la mesada pensional lo que se está efectuando en este acto administrativo.

Ahora bien frente al punto segundo en la que solicita se efectúe una conciliación judicial para el pago de las acreencias, debemos indicar que las Reglas del Decreto 642 del 2020, en su artículo 4 Numeral 8vo, señala que para hacer parte del acuerdo de pagos debe desistir del proceso ejecutivo adelantado, sin embargo en su caso particular ya se cuenta con liquidación del crédito en firme, y por ello de conformidad con la Ley ya no hay posibilidad de desistimiento del ejecutivo por su parte, por tanto no puede haber conciliación cuando exista proceso ejecutivo más allá de sentencia en firme, frente al caso, esta unidad procederá al pago de las acreencias del proceso ejecutivo, pero como se está adelantando mediante este acto administrativo, debe primero ajustarse a la Ley la mesada pensional para establecer el valor de las diferencias de las mismas los ajustes en salud y demás.

Que son disposiciones aplicables: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO-SECCIÓN SEGUNDA, en providencia de fecha 14 de Febrero de 2020 y Ley 1437 de **2011**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinente y el artículo primero y tercero de la Resolución No. RDP 014749 de 12 de Mayo de 2014 que a su vez modifica la Resolución No. UGM 51635 del 9 de julio de 2012, los cuales quedarán así:

"ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la parte considerativa pertinente y el artículo PRIMERO y TERCERO de la Resolución UGM No 51635 del 09 de julio de 2012, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, el 23 de Julio de 2010, se reliquida la pensión de vejez del señor MORENO NOVA OLIVERIO, ya identificado, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$5.909.596 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE), efectiva a partir del 01 de Marzo de 2007.

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	VALOR CUOTA
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	\$585.960
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	\$5.323.636

(...)"

RADICADO N° SOP202001035611 Fecha
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. UGM 51635 DEL 09 DE JULIO DE 2012 Y LA
RESOLUCIÓN NO. 14749 DEL 12 DE MAYO DE 2014 de MORENO NOVA OLIVERIO

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la parte motiva pertinente y el artículo SEPTIMO Y OCTAVO de la Resolución No. UGM 51635 del 9 de julio de 2012, así:

"(...)ARTÍCULO SEPTIMO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) MORENO NOVA OLIVERIO, la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES pesos (\$ 7,053,093.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

***ARTÍCULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por un monto de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA pesos (\$19,901,450.00 m/cte), , a quienes se les notificará del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto. (...)"*

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. RDP 014749 de 12 de Mayo de 2014 que a su vez modifica la Resolución No. UGM 51635 del 9 de julio de 2012, no sufren modificación, adición, ni aclaración alguna, por lo tanto debe dárseles estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Adjuntar copia de la presente providencia a la Resolución No. RDP 021066 de 16 de Septiembre de 2020 Resolución No. RDP 014749 de 12 de Mayo de 2014 que a su vez modifica la Resolución No. UGM 51635 del 9 de julio de 2012.

ARTICULO QUINTO: La UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP salvaguarda cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral, o administrativa y disciplinaria que se pueda generar con el presente Acto Administrativo que modifica la Resolución No. RDP 014749 de 12 de Mayo de 2014 de conformidad con los lineamientos tomados por el JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO-SECCIÓN SEGUNDA en el proceso ejecutivo.

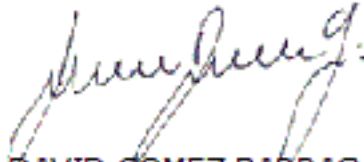
ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a SUBDIRECCION FINANCIERA DE LA UGPP, JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL UGPP, para lo fines pertinentes.

RADICADO N° SOP202001035611 Fecha
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. UGM 51635 DEL 09 DE JULIO DE 2012 Y LA
RESOLUCIÓN NO. 14749 DEL 12 DE MAYO DE 2014 de MORENO NOVA OLIVERIO

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al Señor (a) MORENO NOVA OLIVERIO
haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

CAJ-ESP-025-508,28

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones

RADICADO N° SOP202001035611

Fecha

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. UGM 51635 DEL 09 DE JULIO DE 2012 Y LA
RESOLUCIÓN NO. 14749 DEL 12 DE MAYO DE 2014 de MORENO NOVA OLIVERIO

ENTIDAD	899999067 CONTRALORIA GENERAL
PENSIONADO	MORENO NOVA OLIVERIO
CC 19069093 - 508 - 28	

AÑO	FACTORES NO COTIZADOS	RESUMEN VLR FACTOR	VALOR APOORTE TRABAJADOR	APORTE TRABAJADOR ANUAL ACTUALIZADO
1992	QUINQUENIO	230.089	11.503	125.003
1993	PRIMA DE SERVICIOS	193.349	9.666	83.945
1993	PRIMA DE VACACIONES	183.140	9.161	79.562
1993	QUINQUENIO	243.624	12.180	105.780
1994	PRIMA DE NAVIDAD	403.711	13.749	97.395
1994	PRIMA DE SERVICIOS	393.831	13.216	93.620
1994	PRIMA DE VACACIONES	443.687	14.888	105.465
1994	QUINQUENIO	243.624	8.301	58.803
1995	PRIMA DE NAVIDAD	498.599	15.576	90.000
1995	PRIMA DE SERVICIOS	464.189	14.506	83.823
1995	PRIMA DE VACACIONES	141.101	4.403	25.444
1995	QUINQUENIO	243.624	7.608	43.968
1996	PRIMA DE NAVIDAD	559.323	18.876	91.308
1996	PRIMA DE SERVICIOS	600.166	20.259	97.994
1996	PRIMA DE VACACIONES	123.468	4.164	20.148
1996	QUINQUENIO	243.624	8.220	39.756
1997	PRIMA DE NAVIDAD	951.971	32.124	127.752
1997	PRIMA DE SERVICIOS	903.605	30.495	121.271
1997	PRIMA DE VACACIONES	533.013	17.988	71.539
1997	QUINQUENIO	13.521	456	1.813
1998	PRIMA DE NAVIDAD	1.226.331	41.388	139.872
1998	PRIMA DE SERVICIOS	1.086.718	36.672	123.924
1998	PRIMA DE VACACIONES	697.767	23.546	79.572
1999	PRIMA DE NAVIDAD	1.398.017	47.184	136.632
1999	PRIMA DE SERVICIOS	1.349.545	45.545	131.889
1999	PRIMA DE VACACIONES	936.778	31.612	91.540
2000	PRIMA DE NAVIDAD	1.773.889	59.868	158.712
2000	PRIMA DE SERVICIOS	1.591.767	53.718	142.418
2000	PRIMA DE VACACIONES	1.168.218	39.421	104.509
2001	PRIMA DE NAVIDAD	2.458.931	82.992	202.320
2001	PRIMA DE SERVICIOS	2.645.749	89.288	217.667
2001	PRIMA DE VACACIONES	1.832.325	61.834	150.743
2002	PRIMA DE NAVIDAD	3.893.016	131.388	297.540
2002	PRIMA DE SERVICIOS	3.176.460	107.201	242.762
2002	PRIMA DE VACACIONES	1.609.715	54.330	123.033
2003	PRIMA DE NAVIDAD	3.323.533	112.164	237.408
2003	PRIMA DE SERVICIOS	3.017.429	101.834	215.546
2003	PRIMA DE VACACIONES	1.663.757	56.151	118.851
2004	PRIMA DE NAVIDAD	3.474.091	125.939	250.318
2004	PRIMA DE SERVICIOS	3.170.300	114.922	228.425
2004	PRIMA DE VACACIONES	1.754.440	63.593	126.396
2005	PRIMA DE NAVIDAD	3.665.168	137.447	258.947
2005	PRIMA DE SERVICIOS	3.335.861	125.095	235.682
2005	PRIMA DE VACACIONES	1.842.598	69.101	130.183

RADICADO N° SOP202001035611

Fecha

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. UGM 51635 DEL 09 DE JULIO DE 2012 Y LA
RESOLUCIÓN NO. 14749 DEL 12 DE MAYO DE 2014 de MORENO NOVA OLIVERIO

2006	ASIGNACION BASICA MES	11.045.496	0	0
2006	PRIMA DE NAVIDAD	3.854.561	149.360	268.382
2006	PRIMA DE SERVICIOS	1.563.055	60.566	108.829
2006	PRIMA DE VACACIONES	97.493	3.778	6.789
2006	PRIMA TECNICA	2.209.100	85.604	153.820
2007	ASIGNACION BASICA MES	5.771.272	0	0
2007	BONIFICACION SERVICIOS PRESTAD	1.211.967	0	0
2007	PRIMA DE NAVIDAD	900.021	0	0
2007	PRIMA DE SERVICIOS	3.265.149	0	0
2007	PRIMA DE VACACIONES	2.499.817	0	0
2007	PRIMA TECNICA	1.154.254	0	0
2007	QUINQUENIO	16.007.555	524.966	902.840
TOTAL APOORTE TRABAJADOR				7149938

AÑO	FACTORES NO COTIZADOS	RESUMEN VLR FACTOR	VALOR APOORTE PATRONAL	APOORTE PATRONAL ANUAL ACTUALIZADO
1992	QUINQUENIO	230.089	0	0
1993	PRIMA DE SERVICIOS	193.349	0	0
1993	PRIMA DE VACACIONES	183.140	0	0
1993	QUINQUENIO	243.624	0	0
1994	PRIMA DE NAVIDAD	403.711	26.117	185.006
1994	PRIMA DE SERVICIOS	393.831	26.272	186.105
1994	PRIMA DE VACACIONES	443.687	29.610	209.754
1994	QUINQUENIO	243.624	15.759	111.636
1995	PRIMA DE NAVIDAD	498.599	46.752	270.156
1995	PRIMA DE SERVICIOS	464.189	43.519	251.469
1995	PRIMA DE VACACIONES	141.101	13.233	76.464
1995	QUINQUENIO	243.624	22.848	132.024
1996	PRIMA DE NAVIDAD	559.323	56.629	273.917
1996	PRIMA DE SERVICIOS	600.166	60.765	293.927
1996	PRIMA DE VACACIONES	123.468	12.504	60.480
1996	QUINQUENIO	243.624	24.672	119.340
1997	PRIMA DE NAVIDAD	951.971	96.396	383.352
1997	PRIMA DE SERVICIOS	903.605	91.494	363.861
1997	PRIMA DE VACACIONES	533.013	53.966	214.620
1997	QUINQUENIO	13.521	1.369	5.444
1998	PRIMA DE NAVIDAD	1.226.331	124.165	419.607
1998	PRIMA DE SERVICIOS	1.086.718	110.039	371.865
1998	PRIMA DE VACACIONES	697.767	70.649	238.750
1999	PRIMA DE NAVIDAD	1.398.017	141.552	409.908
1999	PRIMA DE SERVICIOS	1.349.545	136.644	395.697
1999	PRIMA DE VACACIONES	936.778	94.849	274.671
2000	PRIMA DE NAVIDAD	1.773.889	179.604	476.148
2000	PRIMA DE SERVICIOS	1.591.767	161.167	427.274
2000	PRIMA DE VACACIONES	1.168.218	118.286	313.596
2001	PRIMA DE NAVIDAD	2.458.931	248.964	606.924
2001	PRIMA DE SERVICIOS	2.645.749	267.885	653.053
2001	PRIMA DE VACACIONES	1.832.325	185.526	452.278
2002	PRIMA DE NAVIDAD	3.893.016	394.164	892.608
2002	PRIMA DE SERVICIOS	3.176.460	321.619	728.331

RADICADO N° SOP202001035611

Fecha

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. UGM 51635 DEL 09 DE JULIO DE 2012 Y LA
RESOLUCIÓN NO. 14749 DEL 12 DE MAYO DE 2014 de MORENO NOVA OLIVERIO

2002	PRIMA DE VACACIONES	1.609.715	162.981	369.081
2003	PRIMA DE NAVIDAD	3.323.533	336.516	712.272
2003	PRIMA DE SERVICIOS	3.017.429	305.519	646.666
2003	PRIMA DE VACACIONES	1.663.757	168.455	356.557
2004	PRIMA DE NAVIDAD	3.474.091	377.808	750.936
2004	PRIMA DE SERVICIOS	3.170.300	344.772	685.280
2004	PRIMA DE VACACIONES	1.754.440	190.801	379.244
2005	PRIMA DE NAVIDAD	3.665.168	412.332	776.832
2005	PRIMA DE SERVICIOS	3.335.861	375.287	707.040
2005	PRIMA DE VACACIONES	1.842.598	207.294	390.541
2006	ASIGNACION BASICA MES	11.045.496	0	0
2006	PRIMA DE NAVIDAD	3.854.561	448.095	805.165
2006	PRIMA DE SERVICIOS	1.563.055	181.710	326.509
2006	PRIMA DE VACACIONES	97.493	11.333	20.364
2006	PRIMA TECNICA	2.209.100	256.808	461.448
2007	ASIGNACION BASICA MES	5.771.272	0	0
2007	BONIFICACION SERVICIOS PRESTAD	1.211.967	0	0
2007	PRIMA DE NAVIDAD	900.021	0	0
2007	PRIMA DE SERVICIOS	3.265.149	0	0
2007	PRIMA DE VACACIONES	2.499.817	0	0
2007	PRIMA TECNICA	1.154.254	0	0
2007	QUINQUENIO	16.007.555	1.574.898	2.708.522
TOTAL APOORTE EMPLEADOR				19894722

**RV: PRESENTACIÓN DE MEMORIAL - OLIVERIO MORENO NOVA -
11001333500920130019300**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/05/2021 8:49 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (491 KB)

OLIVERIO MORENO NOVA - PRESENTACION MEMORIAL - 14-05-2021.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO <jcamacho@ugpp.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de mayo de 2021 8:00 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACIÓN DE MEMORIAL - OLIVERIO MORENO NOVA - 11001333500920130019300

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** demandado en el proceso de la referencia, a través del presente escrito estando dentro del término legal me permito presentar **MEMORIAL**

Número de Proceso: **11001333500920130019300**

Demandante: **OLIVERIO MORENO NOVA**

Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. UGPP**

Apoderado: **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**

Despacho: **JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO**

Asunto Memorial: **PRESENTACIÓN DE MEMORIAL**

Notificaciones: jcamacho@ugpp.gov.co - correosugpp@gmail.com

Teléfono: **310 4808966**

Agradezco confirmar acuse de recibo y quedo atento a las indicaciones del despacho.

--

Cordialmente;



JORGE CAMACHO

Abogado Laboral, Seguridad Social y de Empresa

CAMACHO VARGAS ABOGADOS & CONSULTORES

Calle 17 No 8-49 of 507

Tel. 7495546 - [3104808966](tel:3104808966)

Bogotá

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señor:

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.



Tipo De Proceso:
Pretensión:
Proceso Radicado No.:
Demandante:
Identificación:
Demandado:

EJECUTIVO
INTERESES MORATORIOS
11001333500920130019300
OLIVERIO MORENO NOVA
19.069.093
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 79.949.833 y portador de la Tarjeta Profesional No. 132.448 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, según poder a mi conferido y que se encuentra adjunto al plenario, me permito poner a su disposición el pago realizado dentro del proceso del asunto de la referencia.

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho tener en cuenta el pago realizado y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANEXOS

1. Cupón de pago FOPEP (1 folio)
 2. Certificado de pago FOPEP (1 folio)
- Adjunto lo enunciado en 2 folios útiles.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la secretaria del Despacho o en la Calle 17 No. 8-49 Ofc. 507, de Bogotá D.C.
Correo: jcamacho@ugpp.gov.co
Teléfono: [571 7355718](tel:5717355718)

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Avenida Carrera 68 No. 13 – 37, de Bogotá D.C.
Correo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Teléfono: [571 4237300](tel:5714237300)

Del señor Juez,

JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO
C.C. 79.949.833 de Bogotá
T.P. 132.448 del C.S.J.

Principal Movimientos Consultas

CUPON PAGO



Período Actual	ABRIL 2021	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento	19069093	Consultar
----------------	------------	----------------	----------------------	-----------	----------	-----------

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 96133	
14178827554		MES 4	AÑO 2021
CIUDAD/DPTO BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)		PAGUESE HASTA 26/07/2021	
IDENTIFICACION CC 19069093		SUCURSAL MERCANTIL(141) CR 7 # 19-29	
NOMBRE PENSIONADO MORENO NOVA OLIVERIO			
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
10	JUBILACION NAL	10,163,370.14	
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	310,751,470.17	
44	RELIQUIDACION PAGO UNICO 12.5%	35,261,699.00	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	56,885,176.38	
9	FAMISANAR LTDA.		42,923,400.00
267	FONDO SOLIDARIDAD OTROS PAGOS		1,602,700.00
267	FONDO SOLIDARIDAD		101,700.00
892	BANCO POPULAR S.A (9 de 120)		2,354,858.00
156	REINTEGROS NACION DESCUENTOS POR APORTES (1 de 1)		2,676,655.00
Línea de Atención al Pensionado:		413,061,715.69	49,659,313.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 4227422Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	363,402,402.69



FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) OLIVERIO MORENO NOVA IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 19069093, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
10	JUBILACIONAL	522506	27/06/2006	01/03/2007	CAJANAL	01/04/2008	01/05/2007	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
10	JUBILACIONAL	559021	04/03/2021	01/03/2007	CAJANAL		01/04/2021	ACTIVA	10,163,370.14
10	JUBILACIONAL	599808	18/02/2008	01/03/2007	CAJANAL	01/09/2012	01/04/2008	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
10	JUBILACIONAL	1474914	12/05/2014	01/03/2007	CAJANAL	01/04/2021	01/07/2014	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
10	JUBILACIONAL	5163512	09/07/2012	01/03/2007	CAJANAL	01/07/2014	01/09/2012	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00

Tipo Documento	CC	Documento	19069093
Primer Apellido	MORENO	Segundo Apellido	NOVA
Primer Nombre	OLIVERIO	Segundo Nombre	
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			
Banco : Sucursal			
3 - BANCOLOMBIA : 141 - MERCANTIL			
Código - Nombre EPS			
9 - FAMISANAR LTDA.			

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202104	9	3	141	14178827554	413,061,715.69	49,659,313.00	363,402,402.69	0.00		0.00
202103	9	3	141	14178827554	7,581,092.26	3,264,658.00	4,316,434.26	0.00		0.00
202102	9	3	141	14178827554	7,581,092.26	3,264,658.00	4,316,434.26	0.00		0.00
202101	9	3	141	14178827554	7,581,092.26	3,264,658.00	4,316,434.26	0.00		0.00
202012	9	3	141	14178827554	7,460,970.63	3,250,258.00	4,210,712.63	0.00		0.00
202011	9	3	141	14178827554	14,921,941.26	3,250,258.00	11,671,683.26	0.00		0.00
202010	9	3	141	14178827554	7,460,970.63	3,250,258.00	4,210,712.63	0.00		0.00
202009	9	3	141	14178827554	7,460,970.63	3,250,258.00	4,210,712.63	0.00		0.00
202008	9	3	141	14178827554	7,460,970.63	3,250,258.00	4,210,712.63	0.00		0.00
202007	9	3	141	14178827554	7,460,970.63	2,651,463.00	4,809,507.63	0.00		0.00
202006	9	3	141	14178827554	14,921,941.26	2,651,463.00	12,270,478.26	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202005	9	3	141	14178827554	7,460,970.63	2,651,463.00	4,809,507.63	0.00		0.00
202004	9	3	141	14178827554	7,460,970.63	2,651,463.00	4,809,507.63	0.00		0.00
202003	9	3	141	14178827554	7,460,970.63	2,651,463.00	4,809,507.63	0.00		0.00
202002	9	3	141	14178827554	7,460,970.63	2,651,463.00	4,809,507.63	0.00		0.00
202001	9	3	141	14178827554	7,460,970.63	2,651,463.00	4,809,507.63	0.00		0.00
201912	9	3	141	14178827554	7,187,832.98	2,618,663.00	4,569,169.98	0.00		0.00
201911	9	3	141	14178827554	14,375,665.96	2,618,663.00	11,757,002.96	0.00		0.00
201910	9	3	141	14178827554	7,187,832.98	2,618,663.00	4,569,169.98	0.00		0.00
201909	9	3	141	14178827554	7,187,832.98	2,618,663.00	4,569,169.98	0.00		0.00
201908	9	3	141	14178827554	7,187,832.98	2,618,663.00	4,569,169.98	0.00		0.00
201907	9	3	141	14178827554	7,187,832.98	2,618,663.00	4,569,169.98	0.00		0.00
201906	9	3	141	14178827554	14,375,665.96	2,618,663.00	11,757,002.96	0.00		0.00
201905	9	3	141	14178827554	7,187,832.98	2,618,663.00	4,569,169.98	0.00		0.00
201904	9	3	141	14178827554	7,187,832.98	2,618,663.00	4,569,169.98	0.00		0.00
201903	9	3	141	14178827554	7,187,832.98	2,618,663.00	4,569,169.98	0.00		0.00
201902	9	3	141	14178827554	7,187,832.98	2,618,663.00	4,569,169.98	0.00		0.00
201901	9	3	141	14178827554	7,187,832.98	2,618,663.00	4,569,169.98	0.00		0.00
201812	9	3	141	14178827554	6,966,304.50	2,592,063.00	4,374,241.50	0.00		0.00
201811	9	3	141	14178827554	13,932,609.00	2,592,063.00	11,340,546.00	0.00		0.00
201810	9	3	141	14178827554	6,966,304.50	2,592,063.00	4,374,241.50	0.00		0.00
201809	9	3	141	14178827554	6,966,304.50	2,592,063.00	4,374,241.50	0.00		0.00
201808	9	3	141	14178827554	6,966,304.50	2,592,063.00	4,374,241.50	0.00		0.00
201807	9	3	141	14178827554	6,966,304.50	2,592,063.00	4,374,241.50	0.00		0.00
201806	9	3	141	14178827554	13,932,609.00	2,592,063.00	11,340,546.00	0.00		0.00
201805	9	3	141	14178827554	6,966,304.50	2,592,063.00	4,374,241.50	0.00		0.00
201804	9	3	141	14178827554	6,966,304.50	2,592,063.00	4,374,241.50	0.00		0.00
201803	9	3	141	14178827554	6,966,304.50	2,592,063.00	4,374,241.50	0.00		0.00
201802	9	3	141	14178827554	6,966,304.50	2,592,063.00	4,374,241.50	0.00		0.00
201801	9	3	141	14178827554	6,966,304.50	2,592,063.00	4,374,241.50	0.00		0.00
201712	9	3	141	14178827554	6,692,578.06	2,559,263.00	4,133,315.06	0.00		0.00
201711	9	3	141	14178827554	13,385,156.12	2,559,263.00	10,825,893.12	0.00		0.00
201710	9	3	141	14178827554	6,692,578.06	2,559,263.00	4,133,315.06	0.00		0.00
201709	9	3	141	14178827554	6,692,578.06	1,965,849.00	4,726,729.06	0.00		0.00
201708	9	3	141	14178827554	6,692,578.06	1,965,849.00	4,726,729.06	0.00		0.00
201707	9	3	141	14178827554	6,692,578.06	1,965,849.00	4,726,729.06	0.00		0.00
201706	9	3	141	14178827554	13,385,156.12	1,965,849.00	11,419,307.12	0.00		0.00
201705	9	3	141	14178827554	6,692,578.06	1,965,849.00	4,726,729.06	0.00		0.00
201704	9	3	141	14178827554	6,692,578.06	1,965,849.00	4,726,729.06	0.00		0.00
201703	9	3	141	14178827554	6,692,578.06	1,965,849.00	4,726,729.06	0.00		0.00
201702	9	3	141	14178827554	6,692,578.06	1,965,849.00	4,726,729.06	0.00		0.00
201701	9	3	141	14178827554	6,692,578.06	1,965,849.00	4,726,729.06	0.00		0.00
201612	9	3	141	14178827554	6,328,679.02	1,922,149.00	4,406,530.02	0.00		0.00
201611	9	3	141	14178827554	12,657,358.04	1,922,149.00	10,735,209.04	0.00		0.00
201610	9	3	141	14178827554	6,328,679.02	1,922,149.00	4,406,530.02	0.00		0.00
201609	9	3	141	14178827554	6,328,679.02	1,922,149.00	4,406,530.02	0.00		0.00
201608	9	3	141	14178827554	6,328,679.02	1,922,149.00	4,406,530.02	0.00		0.00
201607	9	3	141	14178827554	6,328,679.02	1,922,149.00	4,406,530.02	0.00		0.00
201606	9	3	141	14178827554	12,657,358.04	1,922,149.00	10,735,209.04	0.00		0.00
201605	9	3	141	14178827554	6,328,679.02	1,922,149.00	4,406,530.02	0.00		0.00
201604	9	3	141	14178827554	6,328,679.02	1,922,149.00	4,406,530.02	0.00		0.00
201603	9	3	141	14178827554	6,328,679.02	2,101,621.00	4,227,058.02	0.00		0.00
201602	9	3	141	14178827554	6,328,679.02	2,101,621.00	4,227,058.02	0.00		0.00
201601	9	3	141	14178827554	6,328,679.02	2,101,621.00	4,227,058.02	0.00		0.00
201512	9	3	141	14178827554	5,927,394.42	2,053,321.00	3,874,073.42	0.00		0.00
201511	9	3	141	14178827554	11,854,788.84	2,053,321.00	9,801,467.84	0.00		0.00
201510	9	3	141	14178827554	5,927,394.42	2,053,321.00	3,874,073.42	0.00		0.00
201509	9	3	141	14178827554	5,927,394.42	2,053,321.00	3,874,073.42	0.00		0.00
201508	9	3	141	14178827554	5,927,394.42	2,053,321.00	3,874,073.42	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201507	9	3	141	14178827554	5,927,394.42	2,053,321.00	3,874,073.42	0.00		0.00
201506	9	3	141	14178827554	11,854,788.84	2,053,321.00	9,801,467.84	0.00		0.00
201505	9	3	141	14178827554	5,927,394.42	2,053,321.00	3,874,073.42	0.00		0.00
201504	9	3	141	14178827554	5,927,394.42	2,053,321.00	3,874,073.42	0.00		0.00
201503	9	3	141	14178827554	5,927,394.42	2,053,321.00	3,874,073.42	0.00		0.00
201502	9	3	141	14178827554	5,927,394.42	2,053,321.00	3,874,073.42	0.00		0.00
201501	9	3	141	14178827554	5,927,394.42	2,053,321.00	3,874,073.42	0.00		0.00
201412	9	3	141	14178827554	5,718,111.54	2,028,321.00	3,689,790.54	0.00		0.00
201411	9	3	141	14178827554	11,436,223.08	2,028,321.00	9,407,902.08	0.00		0.00
201410	9	3	141	14178827554	5,718,111.54	865,672.00	4,852,439.54	0.00		0.00
201409	9	3	141	14178827554	5,718,111.54	865,672.00	4,852,439.54	0.00		0.00
201408	9	3	141	14178827554	5,718,111.54	865,672.00	4,852,439.54	0.00		0.00
201407	9	3	141	14178827554	17,348,832.24	2,070,536.00	15,278,296.24	0.00		0.00
201406	9	3	141	14178827554	11,195,326.06	851,272.00	10,344,054.06	0.00		0.00
201405	9	3	141	14178827554	5,597,663.03	879,260.00	4,718,403.03	0.00		0.00
201404	9	3	141	14178827554	5,597,663.03	879,260.00	4,718,403.03	0.00		0.00
201403	9	3	141	14178827554	5,597,663.03	879,260.00	4,718,403.03	0.00		0.00
201402	9	3	141	14178827554	5,597,663.03	879,260.00	4,718,403.03	0.00		0.00
201401	9	3	141	14178827554	5,597,663.03	879,260.00	4,718,403.03	0.00		0.00
201312	9	3	141	14178827554	5,491,135.01	865,827.00	4,625,308.01	0.00		0.00
201311	9	3	141	14178827554	10,982,270.02	865,827.00	10,116,443.02	0.00		0.00
201310	9	3	141	14178827554	5,491,135.01	865,827.00	4,625,308.01	0.00		0.00
201309	9	3	141	14178827554	5,491,135.01	865,827.00	4,625,308.01	0.00		0.00
201308	9	3	141	14178827554	5,491,135.01	865,827.00	4,625,308.01	0.00		0.00
201307	9	3	141	14178827554	5,491,135.01	865,827.00	4,625,308.01	0.00		0.00
201306	9	3	141	14178827554	10,982,270.02	865,827.00	10,116,443.02	0.00		0.00
201305	9	3	141	14178827554	5,491,135.01	865,827.00	4,625,308.01	0.00		0.00
201304	9	3	141	14178827554	5,491,135.01	865,827.00	4,625,308.01	0.00		0.00
201303	9	3	141	14178827554	5,491,135.01	686,355.00	4,804,780.01	0.00		0.00
201302	9	3	141	14178827554	5,491,135.01	658,900.00	4,832,235.01	0.00		0.00
201301	9	3	141	14178827554	5,491,135.01	658,900.00	4,832,235.01	0.00		0.00
201212	9	3	141	14178827554	5,360,342.65	643,200.00	4,717,142.65	0.00		0.00
201211	9	3	141	14178827554	10,720,685.30	643,200.00	10,077,485.30	0.00		0.00
201210	9	3	141	14178827554	196,967,824.77	24,866,638.00	172,101,186.77	0.00		0.00
201209	9	3	141	14178827554	5,360,342.65	1,005,700.00	4,354,642.65	0.00		0.00
201208	9	3	141	14178827554	2,777,499.20	695,700.00	2,081,799.20	0.00		0.00
201207	9	3	141	14178827554	2,777,499.20	831,854.00	1,945,645.20	0.00		0.00
201206	9	3	141	14178827554	5,554,998.40	831,854.00	4,723,144.40	0.00		0.00
201205	9	3	141	14178827554	2,777,499.20	831,854.00	1,945,645.20	0.00		0.00
201204	9	3	141	14178827554	2,777,499.20	831,854.00	1,945,645.20	0.00		0.00
201203	9	3	141	14178827554	2,777,499.20	831,854.00	1,945,645.20	0.00		0.00
201202	9	3	141	14178827554	2,777,499.20	831,854.00	1,945,645.20	0.00		0.00
201201	9	3	141	14134240289	2,777,499.20	831,854.00	1,945,645.20	0.00		0.00
201112	9	3	141	14134240289	2,677,623.83	820,054.00	1,857,569.83	0.00		0.00
201111	9	3	141	14134240289	5,355,247.66	820,054.00	4,535,193.66	0.00		0.00
201110	9	3	141	14134240289	2,677,623.83	820,054.00	1,857,569.83	0.00		0.00
201109	9	3	141	14134240289	2,677,623.83	820,054.00	1,857,569.83	0.00		0.00
201108	9	3	141	14134240289	2,677,623.83	820,054.00	1,857,569.83	0.00		0.00
201107	9	3	141	14134240289	2,677,623.83	457,554.00	2,220,069.83	0.00		0.00
201106	9	3	141	14134240289	5,355,247.66	457,554.00	4,897,693.66	0.00		0.00
201105	9	3	141	14134240289	2,677,623.83	457,554.00	2,220,069.83	0.00		0.00
201104	9	3	141	0	2,677,623.83	457,554.00	2,220,069.83	0.00		0.00
201103	9	3	141	14134240289	2,677,623.83	457,554.00	2,220,069.83	0.00		0.00
201102	9	3	141	14134240289	2,677,623.83	470,942.00	2,206,681.83	0.00		0.00
201101	9	3	141	14134240289	2,677,623.83	470,942.00	2,206,681.83	0.00		0.00
201012	9	3	141	14134240289	2,595,351.20	460,530.00	2,134,821.20	0.00		0.00
201011	9	3	141	14134240289	5,190,702.40	460,530.00	4,730,172.40	0.00		0.00
201010	9	3	141	14134240289	2,595,351.20	460,530.00	2,134,821.20	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201009	9	3	141	14134240289	2,595,351.20	460,530.00	2,134,821.20	0.00		0.00
201008	9	3	141	14134240289	2,595,351.20	460,530.00	2,134,821.20	0.00		0.00
201007	9	3	141	14134240289	2,595,351.20	460,530.00	2,134,821.20	0.00		0.00
201006	9	3	141	14134240289	5,190,702.40	460,530.00	4,730,172.40	0.00		0.00
201005	9	3	141	14134240289	2,595,351.20	460,530.00	2,134,821.20	0.00		0.00
201004	9	3	141	14134240289	2,595,351.20	460,530.00	2,134,821.20	0.00		0.00
201003	9	3	141	14134240289	2,595,351.20	460,530.00	2,134,821.20	0.00		0.00
201002	9	3	141	14134240289	2,595,351.20	460,530.00	2,134,821.20	0.00		0.00
201001	9	3	141	14134240289	2,595,351.20	460,530.00	2,134,821.20	0.00		0.00
200912	9	3	141	14134240289	2,544,461.96	454,176.00	2,090,285.96	0.00		0.00
200911	9	3	141	14134240289	5,088,923.92	454,176.00	4,634,747.92	0.00		0.00
200910	9	3	141	14134240289	2,544,461.96	454,176.00	2,090,285.96	0.00		0.00
200909	9	3	141	14134240289	2,544,461.96	441,454.00	2,103,007.96	0.00		0.00
200908	9	3	141	14134240289	2,544,461.96	441,454.00	2,103,007.96	0.00		0.00
200907	9	3	141	14134240289	2,544,461.96	441,454.00	2,103,007.96	0.00		0.00
200906	9	3	141	0	5,088,923.92	441,454.00	4,647,469.92	0.00		0.00
200905	9	3	141	14134240289	2,544,461.96	441,454.00	2,103,007.96	0.00		0.00
200904	9	3	141	14134240289	2,544,461.96	441,454.00	2,103,007.96	0.00		0.00
200903	9	3	141	14134240289	2,544,461.96	441,454.00	2,103,007.96	0.00		0.00
200902	9	3	141	14134240289	2,544,461.96	441,454.00	2,103,007.96	0.00		0.00
200901	9	3	141	14134240289	2,544,461.96	441,454.00	2,103,007.96	0.00		0.00
200812	9	3	141	14134240289	2,363,204.20	419,754.00	1,943,450.20	0.00		0.00
200811	9	3	141	14134240289	4,726,408.40	431,554.00	4,294,854.40	0.00		0.00
200810	9	3	141	14134240289	2,363,204.20	431,554.00	1,931,650.20	0.00		0.00
200809	9	3	141	14134240289	2,363,204.20	431,554.00	1,931,650.20	0.00		0.00
200808	9	3	141	0	2,363,204.20	431,554.00	1,931,650.20	0.00		0.00
200807	9	3	141	14134240289	2,363,204.20	431,554.00	1,931,650.20	0.00		0.00
200806	9	3	141	14134240289	4,726,408.40	431,554.00	4,294,854.40	0.00		0.00
200805	9	3	141	14134240289	2,363,204.20	443,370.00	1,919,834.20	0.00		0.00
200804	9	3	141	14134240289	10,542,869.20	1,370,868.00	9,172,001.20	0.00		0.00
200803	9	3	141	14134240289	1,793,349.91	369,220.00	1,424,129.91	0.00		0.00
200802	9	3	141	14134240289	1,793,349.91	369,220.00	1,424,129.91	0.00		0.00
200801	9	3	141	14134240289	1,793,349.91	369,220.00	1,424,129.91	0.00		0.00
200712	9	3	141	14134240289	1,696,801.88	220,584.00	1,476,217.88	0.00		0.00
200711	9	3	141	14134240289	3,393,603.76	220,584.00	3,173,019.76	0.00		0.00
200710	9	3	141	14134240289	1,696,801.88	220,584.00	1,476,217.88	0.00		0.00
200709	9	3	141	14134240289	1,696,801.88	220,584.00	1,476,217.88	0.00		0.00
200708	9	3	141	14134240289	1,696,801.88	212,100.00	1,484,701.88	0.00		0.00
200707	9	3	141	14134240289	1,696,801.88	212,100.00	1,484,701.88	0.00		0.00
200706	9	3	141	0	3,393,603.76	212,100.00	3,181,503.76	0.00		0.00
200705	9	3	141	0	5,090,405.88	212,100.00	4,878,305.88	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 06 DE MAYO DE 2021.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 422 74 22

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá

